



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
Radicado: **20001310300520210004800**
Demandante: **ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S**
Demandado: **ASODECESAR, MAYA Y ASOCIADOS S.A.S Y OTROS**

Por ser procedente, se acepta el desistimiento de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante el 23 de junio de 2021, de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

Reconózcase personería al Dr. ENRIQUE JAVIER BRACHO CALVO, identificado con la C.C. 8.780.272 y T.P 181.180 del C.S de la J, como apoderado de la ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR – ASODECESAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, téngase notificada a la ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR – ASODECESAR por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas en el presente proceso, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, al tenor de lo reglado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. Por secretaría, póngase a disposición del demandado el presente proceso para efectos de su traslado.

Reconózcase personería al Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA, identificado con la C.C. 15.038.930 y T.P 39.699 del C.S de la J, como apoderado del señor JOSÉ ANTONIO MAYA MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, téngase notificado a JOSÉ ANTONIO MAYA MARTINEZ por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas en el presente proceso, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, al tenor de lo reglado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. Por secretaría, póngase a disposición del demandado el presente proceso para efectos de su traslado.

Se precisa que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con el inciso 2° del art. 91 del C.G.P, que establece: “El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73486c90a8b51797baed42544f1f03d8161975cc3f78b7a80ec2a93092498e99

Documento generado en 12/07/2021 07:13:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**